

RECURSO DE REVISIÓN:

1097/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS,
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01400810 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

JOSE LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERO PONENTE:

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA
OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **1097/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **doce de agosto de dos mil diez**, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cárdenas, en la que requirió:

“Solicito el resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012.”

La solicitud de información se registró bajo el folio **01400810** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de **veintiuno de agosto de dos mil diez**, el titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

TERCERO. El **veinticinco de agosto de la citada anualidad**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

“la información entregada es parcial y con fundamento por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia interpongo este recurso de revisión.” (sic)

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00182210**.

CUARTO. El **trece de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **1097/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de su Reglamento; se requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. En **dieciséis de febrero de dos mil once**, se ordenó agregar a autos el oficio CTAIP/057/2011, de dieciocho de enero de dos mil once, signado por el **RR/1097/2010**

Titular de la Coordinación de Transparencia de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01400810** del sistema Infomex Tabasco y un medio magnético CD-R que contiene el archivo con el documento en formato .pdf denominado “RESUMEN DE PROGRAMAS DEL RAMO 33 FONDO III DEL SEGUNDO TRIMESTRE”; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **diecisiete de febrero de dos mil once**, donde se asentó que el expediente **RR/1097/2010** correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y Legitimación. De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en

mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y consideró que la información que recibió por parte del Sujeto Obligado resulta parcial, motivo por el cual considera lesionado su derecho de acceso a la información pública. En tal virtud, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso de revisión. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quinze días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **veintiuno de agosto de dos mil diez, día inhábil por ser sábado**, de conformidad con el numeral 19 del Reglamento interior del Instituto, y si el veintidós siguiente fue domingo, por tanto, se le tiene por notificado hasta el día hábil siguiente, esto es, el **veintitrés de agosto de dos mil diez**, en tal virtud el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del veinticuatro de agosto al trece de septiembre de dos mil diez, sin contar los días inhábiles veintiocho y veintinueve de agosto, cuatro, cinco, once y doce de septiembre de dos mil diez, por tratarse de sábados y domingos; el escrito de revisión se presentó el **veinticinco de agosto del referido año**, por lo que es indudable que el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente.

IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento. No se argumenta y este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento señaladas en el dispositivo 66 de la Ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

V. Pruebas. De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y

periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de trece de septiembre del año próximo pasado, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, consistente en:

- a) Descripción de la respuesta terminal;
- b) Reporte de consulta pública;
- c) Acuerdo de disponibilidad de veintiuno de agosto de dos mil diez, dictado por el Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas;
- d) Documento titulado “Resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012.”, constante de tres hojas.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01400810**, previo cotejo de su original y un medio magnético CD-R que contiene la información solicitada; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”**

VI. Estudio. De conformidad con lo estipulado en el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, toda persona tiene derecho a la información y los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, por lo que, el peticionario requirió mediante el sistema Infomex -Tabasco al Ayuntamiento de Cárdenas la siguiente información: **“Solicito el resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012.”**

El artículo 2º de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala:

“Artículo 2.- La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.

En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”

Atento a lo antes expuesto, el coordinador de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cárdenas, emitió un **acuerdo el veintiuno de agosto de dos mil diez**, por el que hizo disponible la información solicitada.

Por su parte, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: ***“la información entregada es parcial y con fundamento por encontrarse en los supuestos que determinan los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia interpongo este recurso de revisión.”*** (sic)

En su informe, el coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó se declare infundado el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

Toda vez que el peticionario solicitó información relacionada con el ramo 33 del fondo III, cabe señalar que dicho **ramo 33** se refiere a las **Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, por tanto, para mayor comprensión del asunto, se transcribe lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, que reza:

“Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.”

La Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, en su capítulo segundo, De Los Ingresos Municipales, en su artículo 2º, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Los ingresos de los municipios, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y sus respectivas leyes de ingresos, estarán constituidos de la siguiente forma: ...

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

I. Fondos municipales de participaciones

II. Fondo de aportaciones para la infraestructura municipales (Ramo 33, fondo III)

III. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal (Ramo 33, fondo IV)

IV. Desarrollo social (Ramo Administrativo 20)

V. 3.17% del derecho adicional sobre extracción de petróleo

VI. Otros. ...”

En ese tenor, se inserta la imagen correspondiente a la parte del acuerdo recurrido donde el sujeto obligado ordena entregar la información requerida, mismo que fue enviado al recurrente en respuesta a su petición de información registrada bajo el folio 01400810, visible en la página electrónica del sistema Infomex-Tabasco, que dice:

“En respuesta a lo solicitado le adjunto al presente acuerdo en vía electrónica la relación de los programas del Ramo 33, Fondo III, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio presupuestal 2010”.

IV.- Toda vez, que el solicitante **“JOSE LUIS CORNELIO SOSA,** presentó su solicitud de Acceso a la Información por vía electrónica denominada sistema Infomex, notifíquese por este medio conforme a los dispone en el artículo 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39, fracción II, del Reglamento de la misma ley.

V.- Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de la Coordinación y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, tal y como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 12 de los lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

VI.- En su momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, previas anotaciones de ley que se realicen.

CÚMPLASE.....

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALIMI DE LA CRUZ LÓPEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO.....



La información entregada consiste en un documento de tres hojas, la cual está contenida en cinco tablas; a mayor abundamiento se inserta una parte de la primera de ellas, que es del tenor siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL

**RESUMEN DE PROGRAMAS DEL RAMO 33 FONDO III DEL SEGUNDO TRIMESTRE
DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2010, TRIENIO 2010-2012"**

NUM. CONS.	No. DE PROY.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	META ANUAL	NUM. LOC.	LOCALIDAD
------------	--------------	----------	---------------------	------------	-----------	-----------

CAPACITACION Desarrollo Insitucional (2%)

1	IS0106	31.- DESARROLLO SOCIAL	CAPACITACION Y ASESORIA A PRODUCTORES DE SANDIA Y MELON. (DESARROLLO INSTITUCIONAL).	CAPACITACION	3	1	CD. CARDENAS
2	IS0108	31.- DESARROLLO SOCIAL	CAPACITACION Y ASESORIA A PRODUCTORES DE CACAO. (DESARROLLO INSTITUCIONAL).	CAPACITACION	8	1	CD. CARDENAS
2							

AGUA POTABLE

1	OP0078	36.- AGUA POTABLE	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	M.L.	2100	83	EJ. ISLAS ENCANTADAS (EL ZAPOTE)
1							

URBANIZACIÓN

1	OP0068	38.- URBANIZACIÓN	PAVIMENTACION DE CALLES CON CONCRETO HIDRAULICO	M2	1728.67	228	COL LAZARO CARDENAS (ENTRADA AGUASOL)
2	OP0076	38.- URBANIZACIÓN	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA PRINCIPAL	M2	1027	42	VILLA GRAL IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ
2							

Pues bien, de una revisión minuciosa realizada a la información entregada al inconforme, se aprecia que todas las tablas cuentan con siete columnas, con los rubros: **número de construcción, número de proyecto, programa, nombre del proyecto, meta anual, número loc. y localidad**; luego, dichas tablas se subdividen por las siguientes acciones realizadas: **Capacitación Desarrollo Institucional, Agua Potable, Urbanización, Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa, y Carreteras**, lo que da un total de cinco tablas, todas ellas relativas al fondo III del ramo 33 correspondiente a las aportaciones federales otorgadas al municipio del sujeto obligado.

Sin embargo, de la imagen del documento insertado con antelación titulado **“Resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012.”**, con que pretendió dar cumplimiento el sujeto obligado, el cual consta de tres hojas, que contiene los tabuladores correspondientes al **segundo trimestre** del año próximo pasado (abril a junio de dos mil diez) solicitado, se advierte contiene una imprecisión.

por lo que, resulta insuficiente para tener por satisfecha la petición del impetrante, pues no obstante que tales proyectos refieren ser los programas relativos **al ramo 33 fondo III del segundo trimestre**, en virtud de que contiene una columna denominada meta anual siendo que el peticionario de mérito específicamente solicitó ***el resumen de programas del ramo 33 del fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012.***

No obsta a lo anterior que en la información entregada se haga la indicación de que corresponde a los proyectos programados del ramo 33 del fondo III del trimestre requerido, es decir, el periodo comprendido en los meses de abril a junio de dos mil diez, en razón de que la columna de **meta anual** citada no contiene la información relativa a los meses referidos, es decir, no contiene divisiones periódicas o referentes temporales mensuales que permitan estimar que esos proyectos efectivamente pertenecen a los meses que integran el segundo trimestre solicitado (abril a junio), si fueron concluidos en dicho periodo o en su caso, su avance, porque la columna claramente precisa se trata de metas anuales, lo cual no fue solicitado de esa manera, por lo que, quienes aquí resuelven, estiman que la información entregada, como afirma el recurrente, resulta parcial, por omitir tales datos.

Todo lo cual pone de manifiesto, que se omitió hacer la especificación completa de la información respecto de la utilización por meses (abril a junio) de las participaciones económicas del Fondo de Aportaciones Federales que le fue entregada para la Infraestructura Social del Municipio de Cárdenas, porque de los tabuladores en cuestión, solamente se obtienen datos de los proyectos realizados o a realizar con base en metas anuales; empero en ningún momento entrega información relativa a las fechas que comprendieron la realización de los proyectos programados del **ramo 33 fondo III del segundo trimestre (abril a junio de dos mil diez), o en su caso, su avance**; por tanto, la información proporcionada al recurrente en atención a su solicitud de información es **parcial** y deviene **fundada** su inconformidad.

En esas circunstancias, procede **revocar** el acuerdo de disponibilidad recurrido y ordenar se emita uno nuevo en el que manteniendo la disponibilidad de la información solicitada, se entregue ésta de manera **clara y completa**, atendiendo a los razonamientos expuestos en este considerando.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el diverso 63 de su Reglamento, se **REVOCA** el **acuerdo de información disponible** de veintiuno de agosto de dos mil diez, dictado por el titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, en virtud de haberse entregado incompleta la información petitionada mediante solicitud con número de folio 01400810 del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución **ordene a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa** vía sistema Infomex-Tabasco, la información solicitada.

Hecho lo anterior, dentro del mismo plazo, el sujeto obligado deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el

diverso 63 de su Reglamento, se **REVOCA** el **acuerdo de información disponible** de veintiuno de agosto de dos mil diez, dictado por el titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, en atención a la solicitud de información con número de folio 01400810, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al titular del sujeto obligado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta determinación, **ordene a quien corresponda, dicte un nuevo acuerdo de disponibilidad y entregue completa vía sistema Infomex-Tabasco, la información solicitada consistente en: “Solicito el resumen de programas del ramo 33 fondo III del segundo trimestre del ejercicio presupuestal del año 2010, trienio 2010-2012.”**

Dentro del mismo plazo, el sujeto obligado deberá informar a este órgano garante el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibida que en caso de ser omisa, se procederá en términos de lo previsto en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO PONENTE

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

**AGPO/acpc°*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/1097/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.